



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

22 de julio de 2011

**FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CRÉDITO DE HONDURAS, COOPERATIVAS DE AHORRO Y
CRÉDITO SUScriptoras DEL ACUERDO DE PARTICIPACIÓN
SUSCRITO CON LA CNBS, BANCO INTERAMERICANO DE
DESARROLLO Y BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.192/2011

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SV No.1286/22-07-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SV No.1286/22-07-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Resolución SV No.607/03-05-2010 del 3 de mayo de 2010, se autorizó a la Comisionada Presidenta Vilma Cecilia Morales Montalván en su condición de Representante Legal de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, suscribir el acuerdo de colaboración interinstitucional con la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) en el marco del Convenio de Cooperación Técnica ATN/ME-11657-HO denominado “Afianzamiento Competitivo y Seguridad Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en un Marco Supervisado”.

CONSIDERANDO (2): Que el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional antes señalado fue suscrito el 5 de mayo de 2010, el cual en su cláusula QUINTA establece que veinte (20) Cooperativas, miembros de FACACH, han acordado participar voluntariamente en el Proyecto y específicamente en el Componente I, el cual operaría como un proyecto piloto para facilitar el desarrollo de un marco normativo y de supervisión adecuado para el sector cooperativo de ahorro y crédito en beneficio de la seguridad de más de 605,000 afiliados y que se desarrollaría en preparación de la integración de las CACS a un proceso de supervisión.

CONSIDERANDO (3): Que producto de dicho componente se preparó un documento el cual fue socializado y consensuado con las Cooperativas de Ahorro y Crédito participantes durante los meses de marzo a julio de 2011, cuyo contenido ha sido aceptado por las partes involucradas.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.2

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 6, 13 numeral 24 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; en sesión del 22 de julio de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO (CAC'S) QUE VOLUNTARIAMENTE SE SUJETEN A LA SUPERVISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS)

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las condiciones mínimas que deben cumplir las CAC's que decidan sujetarse voluntariamente a la supervisión de la CNBS.

2. Alcance

Los presentes Lineamientos son emitidos en el marco del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/ME 11657-HO "Afianzamiento Competitivo y Red de Seguridad Financiera de las Cooperativas de Ahorro y Crédito en un marco supervisado" suscrito entre la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su calidad de administrador del Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) por medio del cual las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC's) acordaron voluntariamente participar en la adopción de las mejores prácticas de supervisión.

3. Supervisión

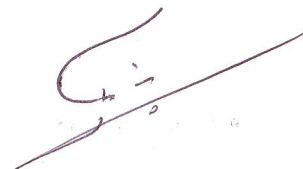
Las CAC's suscriptoras del convenio se sujetarán voluntariamente al cumplimiento de las disposiciones de supervisión y regulación in situ y extra situ con enfoque preventivo y en base a riesgos establecidas por la CNBS de conformidad a lo descrito en el Componente I del Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable ATN/ME 11657-HO y el Acuerdo de Colaboración Interinstitucional suscrito entre la CNBS y FACACH.

Para ello, deberán suscribir un acuerdo de participación con la CNBS, y presentar la correspondiente certificación del Punto de Acta de Junta Directiva donde conste la aprobación del compromiso adquirido ante dicha Comisión.

Los presentes Lineamientos no sustituyen ni eximen a las CAC's del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, así como, las resoluciones emitidas por el Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el marco legal vigente.

4. Definiciones

Para la aplicación de los presentes Lineamientos deberán considerarse las



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag. No. 3

siguientes definiciones:

- a. **Administración de Riesgos:** Son los procesos, procedimientos y tareas sistemáticas de planear, hacer, verificar y actuar frente al riesgo. Este sistema debe ser parte integral de los sistemas de administración de las CAC's;
- b. **Asamblea General:** Autoridad suprema de la cooperativa que expresa la voluntad colectiva de la misma, conforme el artículo 22° de la Ley de Cooperativas de Honduras;
- c. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- d. **CAC's o Cooperativa:** Cooperativa (s) de ahorro y crédito;
- e. **Días:** Días hábiles, salvo que se indique lo contrario;
- f. **Directivos:** Los cooperativistas integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, en el ejercicio de sus respectivas funciones;
- g. **Gerentes:** Funcionarios que tienen capacidad de decisión en asuntos de relevancia dentro de la cooperativa;
- h. **IHDECOOP:** Instituto Hondureño de Cooperativas;
- i. **Ley:** Ley de Cooperativas de Honduras;
- j. **Parte Relacionada:** Persona natural o jurídica, o grupos de ellas que guarden relación con la CAC's y que además mantengan relación directa o indirecta por participación en el haber social, por gestión ejecutiva y por parentesco el cónyuge y administradores de la CAC dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad;
- k. **Provisiones Específicas:** Son aquellas que se constituyen respecto a riesgos específicos identificados y evaluados.

- l. **Provisiones Genéricas:** Son aquellas que se constituyen de manera preventiva, con relación a créditos de deudores clasificados en categoría buena, independientemente de su comportamiento de pago y el valor de realización de las garantías, con el propósito de hacer frente a situaciones adversas indeterminadas.

CAPÍTULO II Aspectos Asociativos

5. Principios

La actividad de intermediación financiera de las cooperativas debe guiarse estrictamente por los principios de solidaridad y adecuada gobernabilidad, como primer elemento de diversificación del riesgo y adecuada gobernabilidad. Es deber de los directivos de las cooperativas generar los adecuados incentivos para incrementar la participación de los cooperativistas en las actividades de la cooperativa.

6. De los Estatutos

La Asamblea General, en uso de la atribución señalada en el artículo 22 de la Ley de Cooperativas de Honduras, es responsable de que los Estatutos de la cooperativa contengan disposiciones para el adecuado ejercicio de las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia, racionalidad en la asignación de dietas, quórum, periodicidad de las sesiones y demás aspectos señalados en la Ley y en los presentes Lineamientos.

Asimismo, en adición a lo contemplado en el Reglamento de la Ley de Cooperativas, los Estatutos de las CAC's regidas por estos Lineamientos, deben

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.4

contener los principios relativos a gobierno cooperativo, que ayuden al logro de sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza del público en el sistema cooperativo.

7. Ingreso de Nuevos Cooperativistas

Las CAC's regidas por estos Lineamientos establecerán procedimientos escritos aprobados por la Junta Directiva para la gestión y evaluación de las solicitudes de los interesados en ingresar a la misma en calidad de cooperativistas.

CAPÍTULO III Operaciones y Servicios

8. Operaciones y Servicios Autorizados

Las CAC's regidas por estos Lineamientos, pueden realizar exclusivamente con sus cooperativistas y menores ahorrantes, en lo aplicable, las siguientes operaciones de ahorro y crédito:

- a. Recibir aportaciones;
- b. Recibir depósitos de ahorro y a plazo;
- c. Recibir ahorros de menores;
- d. Comercializar o co-emitir tarjetas de débito y crédito conforme a lo dispuesto en el marco legal vigente en materia de emisión de tarjetas de crédito;
- e. Otorgar créditos, avales y fianzas, a plazo y monto determinados, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos de la cooperativa; y,
- f. Brindar servicios de caja, tesorería, y pagos de servicios públicos.

Adicionalmente podrán realizar las siguientes operaciones con otras personas:

- a. Adquirir, conservar y vender acciones y bonos que tengan cotización en bolsa, emitidos por sociedades anónimas establecidas en el país, así como certificados de participación en Fondos Mutuos y Fondos de Inversión. Asimismo, podrá ser socia de otras cooperativas, así como adquirir acciones o participaciones en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus cooperativistas o tengan compatibilidad con su objeto social, no siendo necesario en estos casos que las acciones o participaciones se encuentren cotizadas en bolsa;
- b. Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras;
- c. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades;
- d. Efectuar operaciones de crédito con otras cooperativas o instituciones del sistema financiero;
- e. Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras CAC's en las que actué como cooperativista;
- f. Realizar operaciones de transferencia de fondos y remesas;
- g. Brindar servicio de ventanilla para el pago de servicios;
- h. Celebrar contratos de intermediación de recursos con instituciones especializadas para cumplir los objetivos de la cooperativa y alianzas estratégicas; e,
- i. Otras operaciones activas o pasivas de créditos y otros productos y servicios que no estén establecidos en la Ley y Reglamento, requerirán previa autorización de la CNBS.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.5

Las cooperativas podrán realizar actividades de carácter social, previa aprobación expresa de la Asamblea de Cooperativistas, sujetas a un presupuesto anual y a un análisis formal de riesgos.

9. Créditos y Garantías

Los créditos otorgados y las garantías recibidas por las CAC's regidas por estos Lineamientos estarán sujetos a las disposiciones que emita la CNBS para el sistema cooperativo de ahorro y crédito, quien considerará para tal efecto el Reglamento Crediticio y las herramientas de Gestión de Riesgo con que cuente FACACH.

10. Activos Eventuales

Si a consecuencia del pago de una deuda, las CAC's regidas por estos Lineamientos, reciben en dación de pago o se le adjudiquen en pago total o parcialmente, bienes muebles o inmuebles, el régimen de recepción, adquisición, registro, venta, uso e información de dichos activos eventuales deberá ceñirse a lo previsto en los numerales siguientes.

11. Recepción de Activos Eventuales

Las CAC's regidas por estos Lineamientos podrán recibir activos eventuales en los siguientes casos:

- a. En pago de deudas; o
- b. En remate judicial.

El activo eventual debe contabilizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su adquisición, entendiéndose como tal, la fecha de dación en pago o la de la certificación del Juez cuando se trate de remate judicial. Las CAC's regidas por estos Lineamientos tendrán hasta noventa (90) días hábiles a partir del registro contable para perfeccionar la propiedad incluyendo su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Adicionalmente se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a. Para la recepción en pago o adjudicación en remate de activos eventuales provenientes de partes relacionadas deberá existir la opinión de la unidad de riesgos o de la persona dedicada a la coordinación de todo el sistema de administración de riesgos, acerca de la conveniencia, desde el punto de vista financiero, de adquirir los referidos activos eventuales;
- b. En caso de que no existiese un avalúo reciente de los bienes se requerirá una valoración de los mismos realizada por un perito valuador inscrito en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas de la CNBS; y,
- c. La recepción en pago o adjudicación en remate de bienes que correspondan a la cancelación de deudas de miembros de la Junta Directiva o de Vigilancia requerirá autorización previa de la CNBS.

12. Adquisición, Registro y Enajenación de Activos Eventuales

La adquisición, registro y enajenación de activos eventuales por las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán cumplir las siguientes disposiciones:

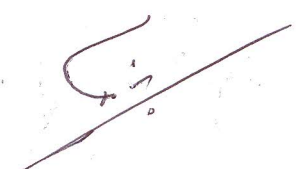
- a. El registro en los libros de la cooperativa de los activos eventuales será por el menor de los siguientes valores:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.6

- I. Valor acordado con el deudor en la dación en pago;
 - II. Valor del avalúo practicado por un perito valuador inscrito en el Registro de Valuadores de Activos Muebles e Inmuebles, Otros Activos y Garantías de Créditos de las Instituciones Supervisadas de la CNBS;
 - III. Valor consignado en el remate judicial; o
 - IV. Saldo de capital del crédito neto de las reservas de valuación requeridas por dicho crédito, previo a la adjudicación o adquisición.
- b. Al valor obtenido mediante el procedimiento anterior, se le podrán agregar los gastos incurridos para asumir la propiedad del bien;
 - c. Los activos eventuales adquiridos en conjunto en los cuales la escritura no detalle el valor individual y que puedan venderse individualmente podrán ser valorados por la cooperativa asignando parte del valor total a cada activo sobre una base razonable y demostrable;
 - d. En el caso que el saldo del crédito que se cancela fuere superior al valor de registro del activo que se incorpora, y en el caso de no existir otros activos susceptibles de dación de pago o de remate constituidos en garantía a favor de la cooperativa se deberá amortizar dicha diferencia contra las reservas para crédito. Si dichas reservas no fueren suficientes para cubrir los riesgos de sus créditos de dudosa recuperación la diferencia se amortizará contra los resultados del ejercicio;
 - e. Los desembolsos vinculados con activos eventuales que la cooperativa efectúe para pagar gastos relacionados con seguros, servicios públicos, vigilancia, reparaciones y mantenimientos menores, publicidad, aseo, transporte, etc., deberán aplicarse con cargo a cuentas de resultado en los ejercicios financieros en que ocurran;
 - f. La diferencia entre el precio de venta al contado de un activo eventual y el precio registrado en libros se registrará como ingreso en el momento de la venta, siempre y cuando cumpla las condiciones establecidas en políticas internas escritas y aprobadas por la Junta Directiva; en el caso que la venta se realice al crédito los ingresos se reconocerán conforme a las cuotas establecidas en el plan de amortización;
 - g. Las pérdidas originadas en las transacciones con activos eventuales deben reconocerse en el momento de la venta;
 - h. Los bienes recibidos o adjudicados en pago de deudas, deben ser enajenados dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de su registro contable;
 - i. Las cooperativas podrán realizar inversiones en los activos eventuales adquiridos cuando las mismas mejoren o alarguen la vida útil del bien, debiendo capitalizarse al valor de registro del correspondiente activo;
 - j. Los activos eventuales que no hayan sido enajenados en el plazo señalado en el literal h) anterior deberán amortizarse mensualmente en el plazo máximo de tres (3) años; y,
 - k. Las cooperativas deberán mantener expedientes individuales por cada activo eventual adquirido que contengan como mínimo la información y documentación siguiente:
- I. Registro auxiliar que indique:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.7

- A. Nombre del deudor a quien perteneció el activo;
- B. Descripción del activo:
 - Ubicación;
 - Fecha de contabilización;
 - Fecha de adquisición;
 - Valor de contabilización;
 - Inversiones realizadas;
 - Amortizaciones del ejercicio; y,
 - Amortizaciones acumuladas.
- II. Informes de valuación del bien antes de su adquisición y avalúo para realizar la venta;
- III. Copia de la escritura de adjudicación o dación en pago debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad que corresponda;
- IV. Copia de las operaciones contables; y,
- V. Publicaciones de avisos de subasta y copia de las actas de subasta cuando aplique.

13. Disposiciones sobre la Venta de los Activos Eventuales

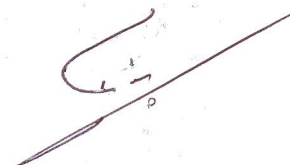
Para la venta de activos eventuales las CAC's regidas por estos Lineamientos deben cumplir los requerimientos siguientes:

- a. Previo a su venta, deben tener inscritos a su favor en los Registros de la Propiedad correspondientes los activos eventuales así como la posesión efectiva de los mismos;
- b. Los activos eventuales de la cooperativa pueden ser vendidos directamente al público en general, incluyendo a sus directivos o empleados, debiendo en este último caso contar con la aprobación de la Junta Directiva. En ningún caso, la venta de los activos eventuales a los directivos podrá ser en condiciones más favorables que las ofrecidas a terceros;
- c. Elaborar y exhibir en un sitio visible dentro de la cooperativa una publicación de venta que incluya como mínimo la siguiente información:
 - I. Descripción del activo eventual;
 - II. Ubicación;
 - III. Precio de referencia;
 - IV. Condiciones de financiamiento si lo hubiere;
 - V. Dependencia y funcionario responsable donde se pueda obtener información adicional relativa al proceso de adquisición del bien; y,
 - VI. Cualquier otra información que considere relevante.

14. Disposiciones sobre el Arrendamiento de Activos Eventuales

Las CAC's regidas por estos Lineamientos podrán suscribir contratos de arrendamiento con o sin opción a compra. Los ingresos generados por dichos contratos deberán contabilizarse como ingresos extraordinarios dentro del período en que se reciban.

En el caso que el contrato de arrendamiento con opción a compra se suscriba con un miembro directivo, se deberá cumplir los mismos requerimientos que cuando se realicen con un cooperativista.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.8

Disposiciones sobre el Uso de Activos Eventuales

Las CAC's regidas por estos Lineamientos sólo podrán destinar a su propio uso por acuerdo de la Junta Directiva los activos eventuales previa autorización de la CNBS, debiendo adjuntar a dicha solicitud los antecedentes relativos al bien y las razones que justifican el uso que se dará al mismo, el valor de adjudicación, el valor en libros, la amortización efectuada si fuera el caso, y los documentos de propiedad debidamente inscritos.

La respectiva solicitud será resuelta por la CNBS en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud con la documentación completa. En caso que en dicho plazo no se emita la correspondiente resolución, se entenderá que la CNBS autoriza el uso del activo eventual.

A partir de la fecha en que el activo eventual pase a ser registrado como activo fijo, se deberá proceder a depreciarlo conforme las disposiciones tributarias vigentes.

15. Información sobre los Activos Eventuales

Las CAC's regidas por estos Lineamientos presentarán trimestralmente a la CNBS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año los saldos en libros de los activos eventuales, por los medios electrónicos que ésta determine.

16. Créditos a Directivos y Empleados

Los créditos a miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Comités de Crédito, Educación, Comisiones Auxiliares, Apoderados Legales, Gerentes y empleados en general de las CAC's, regidas por estas Lineamientos así como los concedidos a sus cónyuges y familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, deben otorgarse cumpliendo en su totalidad con las políticas de crédito y sin incluir condiciones preferentes a las otorgadas al resto de los cooperativistas.

17. Participación en la Central de Información Crediticia

Las CAC's regidas por estos Lineamientos participarán en la Central de Información Crediticia administrada por la CNBS, con los mismos derechos y obligaciones que las demás instituciones supervisadas que tengan acceso a la misma. El cumplimiento de esta disposición será en la medida que la CNBS le provea el capturador de datos correspondiente, o instrumento el mecanismo adecuado para el envío, recepción y validación de datos.

CAPÍTULO IV

Contabilidad y Presentación de Estados Financieros

18. Contabilidad y Elaboración de los Estados Financieros

Las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán aplicar las normas contables que establezca la CNBS, quien para tal efecto considerará las herramientas con que cuenta FACACH. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, las CAC's remitirán a la CNBS por los medios y la forma determinada por ésta, los Estados Financieros básicos.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.9

19. Responsables

Los Estados Financieros básicos que remitan las CAC's regidas por estos Lineamientos, deberán incluir el nombre y firma del Gerente o Representante Legal, del Contador General y el refrendo del Auditor Interno o de la Junta de Vigilancia, lo que implica la declaración de que la información contenida en los mismos ha sido obtenida de los libros contables autorizados de la cooperativa.

CAPÍTULO V Gestión y Fiscalización

20. Idoneidad y Características de los Directivos

Los cooperativistas que sean electos por la Asamblea General de las CAC's regidas por éstos Lineamientos para desempeñarse como directivos deben reunir condiciones de idoneidad técnica y moral, así como contar con la experiencia necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones directivas o de control.

Asimismo, el ejercicio de las citadas funciones directivas estará sujeto a las siguientes consideraciones:

- a. Los miembros de las Juntas de una cooperativa no pueden desempeñar cargos ejecutivos ni desarrollar funciones o actividades operativas en la propia cooperativa;
- b. Las funciones directivas de las cooperativas son personales e indelegables; y,
- c. Los gastos de sesiones deberán enmarcarse a lo dispuesto por el Reglamento de Viáticos y conforme al presupuesto anual aprobado por la Asamblea General.

21. Impedimentos

No pueden ejercer las funciones de Directivos ni de Gerentes de las CAC's regidas por estos Lineamientos, aquellos que se encuentren comprendidos en los impedimentos señalados en el artículo 28 de la Ley de Cooperativas de Honduras, los que hubieran sido condenados por delitos contra el patrimonio, los servidores públicos que por razón de sus funciones deban supervisar o fiscalizar a la propia cooperativa o los que mantengan pleito pendiente con la cooperativa por acciones que ellos ejerciten contra ésta.

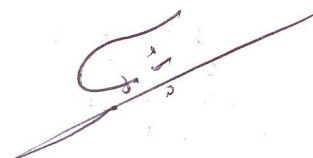
Asimismo, no podrán ser electos Directivos ni nombrados funcionarios quienes hubieren sido encontrados responsables administrativa o penalmente por sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus deberes que impliquen la contravención al marco legal vigente, así como con cualquier otra institución u organismo legalmente constituido en el país.

22. Comunicación de Elección de Directivos

Toda elección de Directivos de las CAC's regidas por estos Lineamientos debe ser comunicada a la CNBS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha elección, adjuntando la certificación del punto de acta de la sesión correspondiente que aprobó el nombramiento así como los currículums vitae de los electos con la documentación soporte.

23. Responsabilidades de los Miembros de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva de las CAC's regidas por estos Lineamientos,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

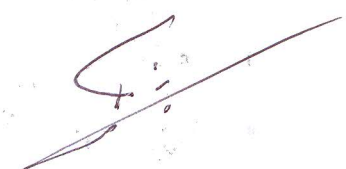
Circular CNBS 192/2011
Pag.No.10

en adición a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Conocimiento suficiente de la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, así como los Estatutos y demás instrumentos que regulan el buen gobierno, operatividad política y administrativa de la cooperativa;
- b. Procurar tener un conocimiento cabal y actualizado del entorno en el cual opera la cooperativa, de la normatividad vigente y de los presentes Lineamientos;
- c. Conocer las fortalezas y debilidades de la cooperativa;
- d. Actuar en todo momento y en todas las decisiones en las que se requiera su voto, con la misma prudencia con la cual manejaría la administración de sus propios recursos;
- e. Seleccionar a un Gerente General que cuente con la idoneidad técnica y moral que le permita actuar de forma prudente y apropiada en el desarrollo de sus negocios y operaciones, así como en el cumplimiento de sus responsabilidades;
- f. Aprobar el plan estratégico y de negocios, que incluya la definición de objetivos de mediano plazo, líneas de negocio e indicadores de desempeño para su monitoreo periódico y formulación del plan operativo con el correspondiente presupuesto;
- g. Aprobar operaciones y adoptar acuerdos conforme a las disposiciones legales aplicables;
- h. Adoptar las medidas necesarias para corregir irregularidades de gestión;
- i. Cumplir las disposiciones emitidas por la CNBS;
- j. Velar porque la información que se suministre a la CNBS y BCH refleje fielmente la realidad financiera de la cooperativa;
- k. Dar respuesta a los requerimientos de información de la CNBS y BCH;
- l. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores de la Junta de Vigilancia y auditoría Interna, así como de auditoría externa;
- m. Informar a la CNBS sobre las sanciones que la Junta Directiva aplique al gerente general y funcionarios de la cooperativa, así como las sanciones que la Asamblea General imponga a los Directivos y afiliados de la cooperativa;
- n. Exigir la presentación de los informes de auditoría interna establecidos en los presentes Lineamientos, analizar los mismos, adoptar las medidas correctivas correspondientes y en el caso de ser necesario informarlos a todos los cooperativistas; y,
- o. Cumplir las demás obligaciones establecidas en los presentes Lineamientos.

24. Informes de Gestión

El Gerente General de la cooperativa regida por estos Lineamientos es responsable de informar, por escrito, a la Junta Directiva, sobre los siguientes aspectos:

- a. Trimestralmente, sobre el desempeño económico de la cooperativa, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período;
 - b. Mensualmente, sobre los créditos otorgados y la calidad de la cartera, así como las inversiones y ventas de activos realizadas;
 - c. Bimensualmente, sobre los principales riesgos enfrentados por la cooperativa y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente; y,
 - d. Cualquier otra información que establezca la CNBS o que afecte a la
- 

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.11

cooperativa.

La CNBS podrá solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

25. Conocimiento Oportuno de Comunicaciones de la CNBS

El Presidente de la Junta Directiva o el Gerente General de la Cooperativa regida por estos Lineamientos deberán comunicar inmediatamente a la Junta Directiva el reporte de examen general o especial practicado por la CNBS, así como las resoluciones que dejan en firme los hallazgos determinados en dichos exámenes. Asimismo la CNBS podrá exigir que estos documentos sean comunicados a la Junta de Vigilancia y a sus cooperativistas en Asamblea General.

26. Junta de Vigilancia

En adición a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Cooperativas de Honduras, los miembros de la Junta de Vigilancia de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán de tener los conocimientos y experiencia necesaria para cumplir adecuadamente sus funciones.

27. Responsabilidades de los Miembros de la Junta de Vigilancia

Los miembros de la Junta de Vigilancia de las CAC's regidas por estos Lineamientos, además de lo establecido en la Ley de Cooperativas, tienen como responsabilidad principal vigilar que los procesos contables y de reporte financiero sean apropiados, así como evaluar las actividades realizadas por los auditores internos y externos, dándole seguimiento a los hallazgos determinados.

Entre sus principales funciones están:

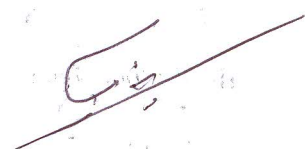
- a. Vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno;
- b. Informar a la Junta Directiva sobre la existencia de limitaciones en la confiabilidad de los procesos contables y financieros;
- c. Vigilar y mantener informada a la Junta Directiva sobre el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos y sobre la detección de problemas de control y administración interna, así como de las medidas correctivas implementadas en función de las evaluaciones realizadas por Auditoría Interna, los Auditores Externos y la CNBS;
- d. Definir los criterios para la selección y contratación de los auditores externos, evaluar su desempeño así como determinar los informes complementarios que requieran para el mejor desempeño de sus funciones o el cumplimiento de requisitos legales; y,
- e. Definir los criterios para la selección y contratación del auditor interno y sus principales colaboradores.

CAPÍTULO VI Normas Sobre Auditoría Interna

28. Definiciones

Para la aplicación de éste capítulo por las CAC's regidas por estos Lineamientos, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a. Actividades programadas: Evaluaciones que deben ser consideradas de



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.12

- manera permanente en el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna;
- b. Actividades no programadas: Exámenes especiales que no se encuentran establecidos en el Plan y se realizan cuando se consideran necesarios para la evaluación del funcionamiento del sistema de control interno;
 - c. Hechos significativos: Sucesos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la cooperativa a riesgos que puedan tener impacto en su solvencia y liquidez, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de sus obligaciones con sus cooperativistas;
 - d. Identificación y administración de riesgos: Determinación, medición, monitoreo y control de los riesgos que asume la cooperativa;
 - e. Manual de auditoría interna: Documento que contiene las políticas, funciones, procedimientos y técnicas de auditoría utilizados para evaluar el funcionamiento del sistema de control interno de la cooperativa;
 - f. Manuales de políticas y procedimientos: Documentos que contienen funciones, responsabilidades, las políticas, metodologías y procedimientos establecidos por la cooperativa para la realización de las actividades de cada una de las unidades con las que cuenta, incluyendo las que corresponden a la administración de riesgos;
 - g. Plan: Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna que contiene los Lineamientos generales, objetivos y alcance del programa de auditoría, cronograma y actividades programadas que se desarrollarán durante cada ejercicio económico; y,
 - h. Sistema de control interno: Conjunto de políticas, procedimientos y técnicas de control establecidas por la cooperativa para alcanzar una adecuada organización administrativa, eficiencia operativa, confiabilidad de los reportes, apropiada identificación y administración de los riesgos que enfrenta y cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables.

29. Actividad de Auditoría Interna

La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento, prevención y consulta concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de las cooperativas, al ayudarlas a cumplir sus objetivos aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de la eficacia de la administración de riesgos y del gobierno cooperativo.

Las CAC's regidas por estos Lineamientos, deberán notificar a la CNBS dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al nombramiento el nombre de la persona seleccionada para desempeñar el cargo de auditor interno.

30. Responsable de la Labor de Auditoría Interna

La Junta de Vigilancia de las CAC's regidas por estos Lineamientos es la responsable de realizar las labores mínimas de auditoría interna mediante una Unidad de Auditoría Interna (UAI) o un Auditor Interno (AI), en los siguientes casos:

- a. Las cooperativas que registren activos netos iguales o superiores a cuatrocientos millones de Lempiras (L400,000,000.00) deberán contar con una UAI a cargo de un AI a tiempo completo cuya función principal es la evaluación permanente del funcionamiento del sistema de control interno;
- b. Las cooperativas que registren activos netos inferiores a cuatrocientos millones de Lempiras (L400,000,000.00) pero superiores a los cien millones de Lempiras (L. 100,000,000.00) deberán contar con un AI a tiempo completo o parcial, que



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.13

le permita asegurar el cumplimiento de la totalidad de las funciones de auditoría interna establecidas en el presente capítulo; y,

- c. En las cooperativas que registren un activo neto inferior a cien millones de Lempiras (L100,000,000.00) las funciones de auditoría interna se desempeñarán por la Junta de Vigilancia.

31. Independencia

Los encargados de las funciones de auditoría interna de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán tener la independencia suficiente para cumplir sus funciones de manera efectiva, eficiente y oportuna, contando para ello con todas las facultades y mecanismos necesarios para el logro de sus objetivos, teniendo acceso a la información que requieran para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus exámenes, sin limitación que pueda afectar sus conclusiones, incluyendo aquella que se derive de actas de la Junta Directiva y de sus Comités y de cualquier otro órgano de dirección, gerencia o nivel administrativo.

32. Funciones

Las funciones de auditoría interna de las CAC's regidas por estos Lineamientos son las siguientes:

- a. Evaluar el diseño, alcance y funcionamiento del sistema de control interno, así como velar por su eficiencia y eficacia;
- b. Evaluar el cumplimiento del marco legal vigente aplicable a las cooperativas;
- c. Evaluar la calidad, adecuación y funcionamiento de los sistemas informáticos y los mecanismos establecidos por la cooperativa para la seguridad de la información;
- d. Evaluar el cumplimiento de las políticas, manuales de políticas y procedimientos y demás normas internas de la cooperativa, así como proponer, de ser el caso, modificaciones a los mismos;
- e. Elaborar el Manual de AI el cual deberá incluir sus funciones así como los procedimientos y técnicas de auditoría que se utilizarán en el proceso de revisión interna para su aprobación por la Junta Directiva, así como proponer modificaciones al mismo;
- f. Efectuar el seguimiento permanente de la implementación de las observaciones y recomendaciones formuladas por la CNBS, los auditores externos y las realizadas por la propia Junta de Vigilancia;
- g. Elaborar el Plan y someterlo a aprobación de la Junta de Vigilancia quien lo hará del conocimiento a la Junta Directiva, así como cumplir con las actividades programadas y elaborar los informes que se deriven de las mismas;
- h. Realizar actividades no programadas cuando se considere conveniente o ante requerimiento de la Junta de Vigilancia o por sugerencia de la Junta Directiva o el Gerente; sin perjuicio de lo señalado en el artículo 35 de la Ley de Cooperativas de Honduras;
- i. Mantener a disposición de la CNBS y los auditores externos la documentación que sustenta los informes emitidos;
- j. Mantener un archivo actualizado de todos los manuales y demás normas internas de la cooperativa, así como de aquellos documentos que determine la CNBS;
- k. Verificar el cumplimiento del sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- l. Comunicar a la Junta de Vigilancia la ocurrencia de hechos significativos, una vez concluidas las investigaciones correspondientes, esta informará a la Junta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.14

Directiva quien a su vez lo comunicara a la CNBS. En el caso que la Junta de Vigilancia determine que la Junta Directiva no ha realizado la correspondiente comunicación a la CNBS, procederá ésta a realizarla;

- m. Evaluar el cumplimiento de aquellos aspectos que determine la CNBS; y,
- n. Otras que sean de interés de la cooperativa.

33. Infraestructura y Otros Recursos Adecuados

Los encargados de la labor de auditoría interna de las CAC's regidas por estos Lineamientos deben contar con la infraestructura, recursos técnicos, logísticos y capacitación adecuada a la magnitud y riesgos que enfrenta la cooperativa.

34. Requisitos e Impedimentos

Los encargados de realizar la labor de auditoría interna de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener título profesional en materias afines a las funciones de auditoría interna;
- b. Tener una experiencia mínima de dos (2) años en actividades de auditoría o haber desempeñado cargos gerenciales en cooperativas o instituciones del sistema financiero;
- c. No haber desempeñado funciones directivas o gerenciales en la misma cooperativa durante el ejercicio inmediatamente anterior a su designación;
- d. No tener antecedentes penales;
- e. No haber sido sancionado por la CNBS por infracciones consideradas como graves;
- f. No haber sido sancionado por cualquier organismo público o privado por la comisión de infracciones que, a criterio de la CNBS, sean consideradas como graves;
- g. No estar en situaciones que limiten su independencia para el ejercicio de sus funciones;
- h. No ser deudor clasificado en el sistema financiero en las categorías III, IV y V, de acuerdo con las Normas sobre Evaluación y Clasificación de la Cartera Crediticia emitidas por la CNBS; e,
- i. No estar clasificado como deudor adverso en las centrales de riesgo privadas.

35. Hechos Significativos

Los encargados de realizar la labor de auditoría interna de las CAC's regidas por estos Lineamientos deben de informar a la Junta de Vigilancia en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes a que ocurran cualquier situación que afecte significativamente el desarrollo de sus funciones e independencia o cualquier otro hecho significativo que haya detectado en el desarrollo de sus labores.

La Junta de Vigilancia deberá de informar sobre dichas situaciones a la Junta Directiva en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes en que conozca la situación, siendo la Junta Directiva responsable de remitir dicha comunicación en el plazo de cinco (5) días hábiles a la CNBS. Si dentro del plazo señalado la Junta Directiva no comunica la situación, la Junta de Vigilancia la informará directamente a la CNBS.

Es obligatoria la presencia del Auditor Interno en todas las sesiones de la Junta de Vigilancia y a solicitud de la Junta Directiva, cuando en ella se traten asuntos relacionados a sus informes, en las cuales participará con voz y sin voto, evitando influir en todo momento en asuntos que a su criterio y en contravención al marco



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.15

legal vigente permita la distorsión o favorezca asuntos de importancia personal o particular.

36. Remoción

La remoción del Auditor Interno de las CAC's regidas por estos Lineamientos solo podrá efectuarse por causa debidamente justificada y debe ser comunicada a la CNBS adjuntando certificación del Punto de Acta de la sesión de Junta de Vigilancia, consignando ampliamente los hechos que motivaron a la Junta Directiva para tomar la determinación y acordar la remoción.

En todo caso lo considere conveniente, la CNBS podrá citar al Auditor Interno removido.

37. Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna

El Plan de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberá incluir todas las labores a desarrollar y ser aprobado por la Junta de Vigilancia, debiendo la Junta Directiva remitir a la CNBS una copia del mismo a más tardar el 31 de diciembre de cada año. La CNBS validará su cumplimiento en el ejercicio de sus labores de supervisión.

El Plan deberá incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Objetivos y alcance del Plan;
- b. Diagnóstico del funcionamiento del sistema de control interno;
- c. Procedimientos y técnicas de auditoría empleadas;
- d. Cronograma de las actividades, exámenes e informes; y,
- e. Recursos humanos, técnicos y logísticos disponibles para el cumplimiento del Plan.

38. Actividades Programadas

El Plan de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberá considerar como mínimo las actividades programadas siguientes:

- a. Revisión trimestral del cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados para el otorgamiento, seguimiento, evaluación, clasificación de los deudores, así como de recuperación y castigo de créditos;
- b. Verificación del adecuado y oportuno registro contable de la cartera de créditos, así como de sus provisiones, intereses y comisiones;
- c. Verificación trimestral del cálculo de las provisiones constituidas conforme a la normativa emitida por la CNBS;
- d. Verificación del cumplimiento de los límites operativos de la cooperativa, tanto individuales como globales;
- e. Verificación del cumplimiento de los requerimientos patrimoniales;
- f. Evaluación de los riesgos tecnológicos que enfrentan;
- g. Verificación trimestral del adecuado registro contable y valorización de las inversiones realizadas por la cooperativa y su correspondiente constitución de provisiones; }
- h. Verificación del cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General;
- i. Evaluación del cumplimiento de las normas de administración integral de riesgo; y,
- j. Evaluación del cumplimiento de las recomendaciones formuladas por la Junta

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.16

de Vigilancia, los auditores externos y por la CNBS.

39. Contenido Mínimo y Presentación de los Informes de Auditoría Interna

Los informes elaborados por los encargados de realizar la labor de auditoría interna de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán contener como mínimo la siguiente información:

- a. Motivo de la realización del informe, indicando según corresponda la referencia a la actividad programada o no programada o al órgano que solicitó el informe y, de ser el caso, referirse a la existencia de hechos significativos;
- b. Objetivo y alcance de la evaluación;
- c. Procedimientos y técnicas de auditoría empleadas;
- d. Evaluación de los riesgos detectados y su impacto, así como los procedimientos y los controles utilizados por la cooperativa;
- e. Medidas correctivas recomendadas y/o adoptadas para subsanar los problemas o deficiencias identificadas;
- f. Personal encargado del examen; y,
- g. Fecha de inicio y término del examen.

Una vez presentados los informes a la Junta Directiva deben ser evaluados por la misma a más tardar en la sesión inmediata siguiente a su presentación, dejando constancia de la evaluación en la correspondiente acta.

40. Remisión de Avance de Cumplimiento del Plan

La Junta Directiva de las CAC's regidas por estos Lineamientos remitirán a la CNBS dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al cierre de cada semestre, el informe presentado por la Junta de Vigilancia sobre el avance del cumplimiento del plan incluyendo una relación de todos los informes elaborados durante el respectivo semestre indicando si se derivan de actividades programadas o no y detallando las principales observaciones y recomendaciones.

CAPÍTULO VII

Normas sobre Auditoría Externa

41. Definiciones

Para la aplicación de este capítulo por las CAC's regidas por estos Lineamientos se consideraran las siguientes definiciones:

- a. Firma: Sociedades mercantiles dedicadas a prestar servicios de auditoría externa;
- b. NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera que comprenden las Normas Internacionales de Información Financiera, las Normas Internacionales de Contabilidad y las interpretaciones elaboradas por el Comité de Interpretaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera (CINIIF) o el antiguo Comité de Interpretaciones (SIC);
- c. RAE: Registro de Auditores Externos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; y,
- d. Hechos Significativos: Sucesos que exponen o que eventualmente puedan exponer a la cooperativa a riesgos que puedan tener impacto en su solvencia y liquidez, de tal manera que exista la posibilidad de afectar el cumplimiento de sus obligaciones con sus cooperativistas.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.17

42. Obligación de Contratar Firmas

Con independencia de la auditoría realizada por IHDECOOP, las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán contratar a más tardar el 30 de septiembre de cada año una firma inscrita en el RAE, cumpliendo el procedimiento establecido en el Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Adicionalmente la firma contratada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Los accionistas, directores, administradores, representantes legales de la firma y las personas habilitadas para dirigir auditorías o suscribir informes, no podrán ser miembro de Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Gerencia o empleados de la cooperativa, ni sus cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b. La sociedad, los socios, directores y demás profesionales de auditoría de la firma no tienen obligaciones directas o indirectas en condiciones preferentes con la cooperativa; y,
- c. No se encuentren en alguna circunstancia que pudiera afectar su independencia según lo señalan las Normas Internacionales de Auditoría.

43. Contenido de los Contratos

Los contratos suscritos por las CAC's regidas por estos Lineamientos con las firmas deberán contener los siguientes aspectos mínimos:

- a. La firma declara conocer y aceptar lo establecido en el RAE;
- b. La cooperativa autoriza a la firma y ésta a su vez se obliga a permitir a la CNBS, el acceso sin limitaciones a los papeles de trabajo u otros medios de documentación de las evidencias de auditoría y a facilitar copias de ellos en los casos requeridos;
- c. La auditoría se practicará de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría;
- d. La firma debe verificar conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y las normas de la CNBS, los procesos de control y prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo;
- e. El alcance del examen y contenido mínimo del informe de las firmas de auditoría se regirán conforme con lo señalado en el presente capítulo;
- f. La firma se compromete a entregar a la CNBS, simultáneamente a su presentación a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia de la cooperativa auditada, copia de los informes que se emitan en cumplimiento del presente capítulo, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la fecha de cierre del ejercicio;
- g. La auditoría deberá iniciarse de común acuerdo con la cooperativa contratante con la debida anticipación, a efecto de dar cumplimiento al plazo antes señalado;
- h. La cooperativa auditada se compromete a hacer del conocimiento de la firma, las comunicaciones, informes y resoluciones emitidas por la CNBS, que tengan incidencia en el período auditado;
- i. Cláusula de penalidad que sancione pecuniariamente el retraso en la presentación de los informes, respecto a los plazos establecidos por la norma vigente, cuyo monto será deducido de los honorarios de la sociedad;
- j. Relación de todos los integrantes del equipo auditor, especificando aquellos contratados con carácter temporal y/o permanente señalando su experiencia,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No. 18

nivel profesional, tiempo que lleva auditando a la cooperativa y las responsabilidades de cada uno de ellos;

- k. Compromiso de la firma de no reemplazar al socio, gerente o auditor senior encargados de la auditoría sin autorización de la cooperativa; y,
- l. Fecha en que se inicia la relación o prestación de servicios con la firma.

44. Responsabilidad de la Cooperativa en los Exámenes de la Firma

La Junta Directiva, Junta de Vigilancia y la Gerencia de las CAC's regidas por estos Lineamientos son directamente responsables de proporcionar a la firma contratada la información y facilidades necesarias para que ésta pueda realizar su labor de manera independiente y sin limitaciones.

Asimismo es responsabilidad de dichos órganos velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo y conformar un archivo que contenga los antecedentes y respuestas a los pedidos de información que efectúe la firma.

45. Conocimiento de Informes por parte de la Cooperativa

La recepción y conocimiento de los informes de las firmas por parte de la Junta Directiva de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberá constar en el Libro de Actas respectivo, debiendo adoptar las medidas correctivas necesarias.

46. Informes que se Deben Remitir a la CNBS

Los informes a ser remitidos a la CNBS son los siguientes:

- a. Declaración sobre si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera, el desempeño financiero y los flujos de efectivo de la cooperativa auditada, de conformidad a las NIIF o las normas de la CNBS;
- b. Evaluación del Sistema de Control Interno, el cual deberá contener como mínimo, la carta de Recomendaciones de Control Interno, en lo referente a los aspectos contables, administrativos y de administración de riesgos; incluyendo apreciaciones sobre el seguimiento de las observaciones del último examen practicado por la CNBS, hechos o situaciones de importancia relativa señalados por ésta y de los reportes previos de la firma y del IHDECOOP.
Dicho informe deberá contener información sobre la evaluación del Sistema de Información efectuada para propósitos de la auditoría de los estados financieros de la cooperativa auditada, el cual debe ser firmado por el socio encargado de la auditoría; esta carta debe contener como mínimo lo siguiente:
 - I. Descripción general del alcance del trabajo realizado; explicaciones sobre las áreas o aplicaciones evaluadas, los procedimientos o técnicas de auditoría aplicadas, los componentes de la información financiera o reportes validados;
 - II. Evaluación del cumplimiento y eficacia del sistema de control interno, el que deberá consignar el detalle de las deficiencias encontradas, análisis de su origen y sugerencias para superarlas;
 - III. Evaluación de las políticas y procedimientos para la identificación y administración de riesgos, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la CNBS;
 - IV. Evaluación de los sistemas de información de la cooperativa que incluye, entre otros, el flujo de información en los niveles internos de la cooperativa para su adecuada gestión y la revisión selectiva de la validez de los datos

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

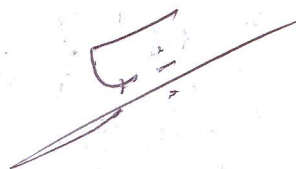
Circular CNBS 192/2011
Pag.No.19

- contenidos en la información complementaria a los estados financieros (anexos y reportes) que presentan las cooperativas a la CNBS, según las normas vigentes sobre la materia;
- V. Evaluación de los mecanismos de seguridad y existencia de planes de contingencia por parte de la cooperativa para enfrentar situaciones de riesgo que impliquen pérdida de información o daño de los equipos computarizados utilizados, así como de los demás activos; y,
 - VI. Grado de cumplimiento de las observaciones formuladas por la CNBS y las firmas correspondiente a los últimos ejercicios.
- c. Un informe sobre el cumplimiento con base en pruebas de los aspectos de carácter contable y financiero contenidos en las resoluciones emitidas por la CNBS y el IHDECOOP;
 - d. En lo que respecta a los procedimientos de control del delito de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, deberá evaluarse como mínimo la efectividad de la observancia de las normas, políticas, procedimientos y controles para su prevención, considerando las resoluciones emitidas por el BCH y la CNBS;
 - e. Un informe de la clasificación de cartera crediticia considerando los criterios establecidos por la Comisión; asimismo, como parte de las pruebas, la firma deberá comprobar la clasificación aplicada por la cooperativa a sus operaciones de crédito, considerando el 100% de los créditos que se clasifican con base a los días de mora y para los otros créditos se revisará como mínimo el 40% de su total;
 - f. Evaluación del cumplimiento de límites globales e individuales:
 - I. Verificación del cumplimiento de los límites operativos de la cooperativa, tanto globales como individuales;
 - II. Ponderación por riesgo de los activos y créditos contingentes efectuada por la cooperativa, de acuerdo con las normas sobre la materia; y,
 - III. Inversiones autorizadas.
 - g. Evaluación de la cartera de inversiones, que se realizará sobre la base de una muestra que comprenderá como mínimo el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la cartera, e incorporará por lo menos los aspectos siguientes:
 - I. Verificación de la valorización de las inversiones;
 - II. Verificación del adecuado registro contable;
 - III. Cumplimiento de la constitución de la provisión por fluctuación de valores; y,
 - IV. Cumplimiento de la política de inversiones y de las políticas y procedimientos respecto a la administración de riesgos de mercado en que incurre la cooperativa.
 - h. Concentración de las inversiones en grupos económicos y en sectores o actividades económicas.

La Junta Directiva o Gerente General de la cooperativa remitirá directamente a la CNBS un ejemplar de estos informes en el plazo establecido en el presente capítulo.

47. Plazos de Presentación de Informes

La fecha límite de presentación del dictamen sobre los estados financieros, así como los informes complementarios señalados en el presente capítulo por las CAC's regidas por estos Lineamientos es el último día hábil de marzo del año siguiente al del ejercicio auditado.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.20

La CNBS podrá requerir el sustento del dictamen e informes, en cuyo caso la firma deberá poner a disposición los papeles de trabajo y demás documentación que respalden dicho requerimiento.

48. Requerimiento de Rotación del Socio y del Equipo Auditor

Con la finalidad de fortalecer la independencia de los auditores externos y el buen juicio profesional, las CAC's regidas por estos Lineamientos tienen la responsabilidad de exigir la rotación del socio, gerente y encargado de la auditoría, luego de tres (3) años realizando en forma continua la auditoría.

49. Información de Hechos Significativos

Las firmas tienen la obligación de comunicar por escrito a la CNBS los hechos significativos que detecten en el proceso de auditoría a las cooperativas, estos hechos deberán ser discutidos previamente con los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia de la cooperativa e incluir los mismos en los informes correspondientes.

Dicha comunicación deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles de haber sido conocidos por los miembros que integran los órganos antes mencionados.

50. Responsabilidad de las Firmas

Las firmas asumen plena responsabilidad por los informes que emitan y que no revelen apropiadamente las situaciones que demuestren la falta de solvencia, insuficiencia patrimonial y/o acentuada debilidad financiera o económica de la cooperativa auditada, a la fecha del examen, así como incumplimientos del presente capítulo.

En caso de que las firmas identifiquen problemas que no permitan la realización de los exámenes de manera adecuada, deberán comunicarlo de inmediato a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y la CNBS de la cooperativa auditada.

51. Conservación de Documentos que Sustentan el Dictamen y los Informes

Las firmas deberán conservar la documentación que sustente los informes emitidos, provenientes de los exámenes efectuados a las CAC's regidas por estos Lineamientos por un período de cinco (5) años posteriores al ejercicio auditado.

52. Publicación de Estados Financieros Auditados

Las CAC's regidas por estos Lineamientos estarán obligadas a publicar anualmente, de conformidad con las normas establecidas por la CNBS, los balances y estados de excedentes o pérdidas al cierre de cada ejercicio con sus respectivas notas complementarias y dictamen del auditor externo.

Adicionalmente deberán elaborar su memoria anual la cual debe incluir la información establecida en el párrafo precedente y asegurar su disponibilidad para los cooperativistas.

CAPÍTULO VIII Normas Prudenciales

53. Patrimonio Cooperativo

El patrimonio de las CAC's regidas por estos Lineamientos se constituye con las



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.21

aportaciones pagadas de los cooperativistas, fondo de reserva legal, fondos estatutarios no distribuibles, donaciones de capital y los excedentes o pérdidas acumulados. El capital social inicial y la suma mínima que un cooperativista debe pagar a la cuenta de aportaciones se determinarán por sus Estatutos tomando en consideración los límites establecidos en los artículos 21 y 96 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras.

Asimismo los Estatutos establecerán la forma en que se documentarán los aportes y el procedimiento para su devolución.

54. Patrimonio Efectivo

Para efectos de los presentes Lineamientos, la determinación del patrimonio efectivo por las CAC's regidas por los mismos, sigue el siguiente procedimiento:

- a. Al patrimonio de la cooperativa, definido en el artículo precedente, se le suma las provisiones genéricas que se constituyan sobre los créditos conforme a la normativa emitida por la CNBS;
- b. Se restan, de ser el caso, las pérdidas del ejercicio en curso, así como la insuficiencia de provisiones determinada por la CNBS o los auditores externos y que no hubiera sido cargada a resultados; y,
- c. Se resta la participación patrimonial en cooperativas o sociedades que tengan por objeto brindar servicios a los cooperativistas.

55. Límites

Para la determinación de los límites relativos a capital, créditos individuales y a partes relacionadas e inversiones, las CAC's regidas por estos Lineamientos, deberán considerar las herramientas establecidos por la CNBS, en las cuales se incluirán los límites definidos en el Reglamento de Crédito con que cuenta la cooperativa de acuerdo a las herramientas adoptadas por FACACH.

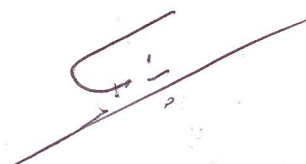
56. Prohibiciones

Las CAC's regidas por estos Lineamientos, en adición a las prohibiciones establecidas en la Ley de Cooperativas de Honduras, su Reglamento y Estatutos no podrán:

- a. Otorgar fianzas o respaldar obligaciones de cooperativistas, por monto y/o plazo indeterminado;
- b. Facilitar a sus Directivos, Gerentes o Funcionarios, por cualquier medio, recursos para pagar multas impuestas por la CNBS por incumplimientos a éstos Lineamientos y otras normas aplicables, así como cubrir gastos de acciones legales que se deriven de la aplicación de dichas sanciones; y,
- c. Otras que de manera expresa señale la CNBS.

57. Disposiciones en materia de liquidez

Para el cumplimiento del requerimiento establecido por el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán utilizar las políticas de liquidez establecidas por la CNBS, quien emitirá las mismas considerando los documentos que en esta materia estén disponibles en FACACH.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.22

CAPÍTULO IX Administración Integral de Riesgos

58. Definiciones

Para la aplicación de las disposiciones en materia de administración integral de riesgos por las CAC's regidas por estos Lineamientos deben considerar las siguientes definiciones:

- a. Evento: Suceso o serie de sucesos, internos o externos a la cooperativa, originados por la misma causa, que ocurren durante un mismo periodo de tiempo;
- b. Incertidumbre: Corresponde a un evento sobre el cual no se conoce con seguridad si ocurrirá y, de ocurrir, cómo se comportará en el futuro; y,
- c. Riesgo: Es la posibilidad de generarse una pérdida económica por la ocurrencia de un evento adverso que afecta negativamente el logro de los objetivos de la cooperativa.

59. Sistema de Administración Integral de Riesgos

El Sistema de Administración Integral de Riesgos (SAIR) de las CAC's regidas por estos Lineamientos está constituido por los procesos, procedimientos y tareas sistemáticas de planear, hacer, verificar y actuar frente al riesgo. Cada cooperativa deberá implementar dicho sistema conforme al tamaño y a la complejidad de sus operaciones y servicios.

60. Acciones a desarrollar en un Sistema de Administración de Riesgos

El SAIR de las CAC's regidas por estos Lineamientos debe establecer acciones en cada uno de los siguientes ámbitos:

- a. Identificación de riesgos: Proceso por el que se identifican los riesgos internos y externos que pueden tener un impacto negativo sobre los objetivos de la cooperativa, considerando la relación entre evento y las incertidumbres que los determinan;
- b. Evaluación de riesgos: Proceso por el que se evalúa el riesgo de una cooperativa, actividad, conjunto de actividades, área, producto o servicio; mediante técnicas cualitativas, cuantitativas o una combinación de ambas;
- c. Tratamiento: Proceso por el que se opta por aceptar el riesgo, disminuir la probabilidad de ocurrencia, disminuir el impacto, transferirlo total o parcialmente, evitarlo, o una combinación de las medidas anteriores, de acuerdo al riesgo que la cooperativa está dispuesta a aceptar;
- d. Actividades de control: Proceso que busca asegurar que las políticas, estándares, límites y procedimientos para el tratamiento de riesgos son apropiadamente tomados y/o ejecutados;
- e. Información y comunicación: Proceso por el que se genera y transmite información de gestión financiera y operativa a usuarios internos como los directivos, la gerencia, el personal y a usuarios externos como clientes, proveedores, cooperativistas y reguladores, y;
- f. Monitoreo: Proceso que consiste en la evaluación del adecuado funcionamiento del SAIR y la implementación de las modificaciones que sean requeridas. Este proceso debe realizarse en las operaciones normales de la cooperativa y complementarse en las evaluaciones de los auditores externos.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.23

61. Responsabilidad de la Junta Directiva

La Junta Directiva de las CAC's regidas por estos Lineamientos es responsable de establecer el SAIR y de propiciar el ambiente y los recursos para su implementación, siendo sus responsabilidades mínimas:

- a. Aprobar las políticas generales que guíen las actividades de la cooperativa en la gestión de los riesgos que enfrenta;
- b. Aprobar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo del SAIR a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal adecuado;
- c. Conocer los principales riesgos afrontados por la cooperativa y estableciendo de ser posible límites de exposición;
- d. Evaluar que el patrimonio cooperativo sea suficiente para enfrentar los riesgos de la cooperativa cumpliendo en todo momento los requerimientos legales; y,
- e. Validar que la cooperativa cuenta con una efectiva administración de riesgos y que los principales riesgos están dentro de los límites establecidos.

62. Papel de la Junta de Vigilancia en la Administración de Riesgos

La Administración Integral de Riesgos de las CAC's regidas por estos Lineamientos incluye al control interno, del que es parte integral, la cual expande y desarrolla los conceptos de control interno en una forma más amplia y sólida, con un mayor énfasis en el riesgo.

En este sentido, la Junta de Vigilancia, así como la Unidad de Auditoría ó Auditor Interno, si fuese el caso, deben incorporar en sus esquemas de trabajo la evaluación del cumplimiento de las políticas y Lineamientos que en materia de administración de riesgo tenga en vigencia la cooperativa. Cualquier desviación significativa respecto a lo contemplado en esos documentos deberá ser hecho del conocimiento de la Junta Directiva, sin perjuicio a lo señalado en los artículos 29 y 33 de la Ley de Cooperativas de Honduras.

63. Responsabilidad de la Gerencia General en la Administración de Riesgos

La Gerencia General de las CAC's regidas por estos Lineamientos tiene la responsabilidad de implementar el SAIR conforme las directrices establecidas por la Junta Directiva.

64. Comité de Riesgo

Será obligatoria la constitución de un Comité de Riesgo en las CAC's regidas por estos Lineamientos que cuenten con un nivel de activos superior a cuatrocientos millones de lempiras (L400,000,000.00); las que se encuentran bajo dicho nivel, las funciones del Comité de Riesgo serán asumidas por la Junta Directiva.

El funcionamiento del Comité de Riesgos se regirá por un reglamento interno que debe incluir criterios para evitar conflicto de intereses, incompatibilidad de funciones, periodicidad de reuniones, actividades, información y forma de reporte a la Junta Directiva.

Todas las decisiones del Comité de Riesgo deben constar en acta.

65. Conformación del Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberá estar conformado por al menos un miembro de Junta Directiva y el resto de sus integrantes deberán contar con los conocimientos y experiencia adecuada para

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.24

cumplir con sus funciones.

66. Funciones del Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos de las CAC's regidas por estos Lineamientos, por delegación de la Junta Directiva, podrá asumir las siguientes funciones:

- a. Aprobar políticas y organización del SAIR y sus modificaciones;
- b. Definir límites de exposición al riesgo que la cooperativa está dispuesta a asumir;
- c. Implementar las medidas necesarias ante desviaciones de los límites de exposición al riesgo definidos;
- d. Aprobar exposiciones que se alejan del perfil de riesgo de la cooperativa;
- e. Evaluar suficiencia de capital de la cooperativa para enfrentar los riesgos y alertar sobre las insuficiencias; y,
- f. Proponer mejoras al SAIR.

67. Unidad de Administración de Riesgos (UAR)

Las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán constituir una UAR cuando cuenten con un nivel de activos superior a cuatrocientos millones de Lempiras (L400.000.000,00); en los demás casos deberán contar con al menos una persona dedicada a la coordinación del SAIR.

La CNBS podrá requerir la creación de una UAR en cooperativas que a su criterio resulten complejas y cuando observe en el ejercicio de las acciones de supervisión que no se cumple con los criterios previstos en la normativa vigente.

Los integrantes de la UAR deberán poseer la experiencia y conocimientos que les permitan el apropiado cumplimiento de sus funciones, adicionalmente deberá establecerse un plan de capacitación que será presentado a la Junta Directiva anualmente.

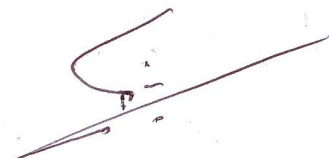
Los funcionarios asignados a la UAR no podrán tener responsabilidades operativas, ni realizar, cerrar o promover negocios de la cooperativa.

68. Funciones de la UAR

La UAR de las CAC's regidas por estos Lineamientos deberá participar en el diseño y actualización del Manual de Administración de Riesgo y aquellas normas internas que definen responsabilidades al personal de la cooperativa en el control de los riesgos.

Las principales responsabilidades de la UAR son las siguientes:

- a. Proponer las políticas, procedimientos y metodologías apropiadas para el SAIR incluyendo roles y responsables;
- b. Velar por el cumplimiento del SAIR;
- c. Integrar a las diferentes áreas de la cooperativa para la administración de riesgo, incluyendo el establecimiento de un lenguaje común dentro de la cooperativa sobre el tema;
- d. Calcular los requerimientos patrimoniales para cubrir los riesgos que enfrenta la cooperativa y alerta sobre insuficiencias al patrimonio efectivo; y,
- e. Informar al Comité de Riesgos sobre aspectos relevantes que le apoyen en



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.25

la toma de decisiones.

69. Informe Anual de Riesgos

La UAR o el responsable de ésta en las CAC's regidas por estos Lineamientos deberá elaborar al cierre de cada ejercicio, un Informe Anual de Riesgos, que incluya el plan de actividades para el ejercicio siguiente, el que deberá ser presentado a la Junta Directiva. El mencionado informe deberá ser remitido a la CNBS, conforme a los criterios establecidos por la propia cooperativa, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes al cierre del año correspondiente al reporte.

Como mínimo, este informe debe contener lo siguiente:

- a. Extractos de actas de la Junta Directiva donde se trató el tema;
- b. Resumen o extracto de las actas del Comité de Riesgos (si fuere el caso); y
- c. Resumen del estado de los principales riesgos, de acuerdo con el perfil de la cooperativa.

70. Memoria Anual

Las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán revelar en su Memoria Anual al menos una descripción general de las principales características de la Administración Integral de Riesgos.

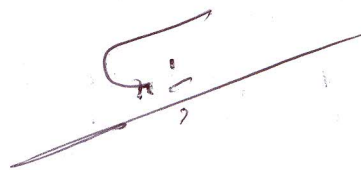
71. Manual de Administración de Riesgos

Las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán contar con un Manual de Administración de Riesgos que incluya las funciones, responsabilidades, políticas, metodologías y procedimientos dispuestos para la identificación, evaluación, tratamiento, control, reporte y monitoreo de los riesgos de la cooperativa, revisado y aprobado por la Junta Directiva.

72. Políticas de Administración de Riesgos

Las CAC's regidas por los presentes Lineamientos deben contar con políticas de administración de riesgos como mínimo en los siguientes tipos:

- a. Riesgo de Crédito: Posibilidad de pérdidas por la imposibilidad o falta de voluntad de los cooperativistas deudores o contrapartes, o terceros obligados para cumplir completamente sus obligaciones contractuales registradas dentro o fuera del balance general;
- b. Riesgo Estratégico: Posibilidad de pérdidas por decisiones de alto nivel asociadas a la creación de ventajas competitivas sostenibles. Se encuentra relacionado a fallas o debilidades en el análisis del mercado, tendencias e incertidumbre del entorno, competidores clave de la cooperativa y en el proceso de generación e innovación de valor;
- c. Riesgo de Liquidez: Posibilidad de pérdidas por incumplir con los requerimientos de financiamiento y de aplicación de fondos que surgen de los descargos de flujos de efectivo, así como por no poder cerrar rápidamente posiciones abiertas, en la cantidad suficiente y a un precio razonable;
- d. Riesgo de Mercado: Posibilidad de pérdidas en posiciones derivadas de fluctuaciones en los precios de mercado, incluyendo riesgo de tasas de interés, tipo de cambio y precio;
- e. Riesgo Operacional: Posibilidad de pérdidas debido a procesos inadecuados,



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.26

fallas del personal, de la tecnología de información o eventos externos. Esta definición incluye el riesgo legal que se refiere a la posibilidad de incurrir en pérdidas por incumplimientos al marco legal vigente y/o contractual, pero excluye el riesgo estratégico y de reputación; y,

- f. Riesgo de Reputación: Posibilidad de pérdidas por la disminución en la confianza en la integridad de la institución que surge cuando el buen nombre de la cooperativa es afectado. El riesgo de reputación puede presentarse a partir de otros riesgos inherentes en las actividades de la organización.

Para la elaboración de las políticas antes mencionadas las CAC's deberán considerar las herramientas que sobre la materia estén disponibles en FACACH.

73. Subcontratación

Las CAC's regidas por estos Lineamientos y las personas a las que se hayan asignado responsabilidades en este capítulo asumen plena responsabilidad sobre los resultados de los procesos subcontratados con terceros, pudiendo ser sancionados por su incumplimiento. Asimismo, deben asegurarse que se mantenga reserva y confidencialidad sobre la información que pudiera serles proporcionada.

En toda subcontratación significativa, un análisis formal de los riesgos asociados deberá ser realizado y puesto en conocimiento de la Junta Directiva para su aprobación. Se entenderá por significativa aquella subcontratación que, en caso de falla o suspensión del servicio, puede poner en riesgo importante a la cooperativa, al afectar sus ingresos, solvencia o continuidad operativa.

La subcontratación de una o más funciones de la administración de riesgos será considerada como significativa para fines de éste capítulo.

Las cooperativas deberán asegurarse de que en los casos de subcontratación significativa, los contratos suscritos con los proveedores correspondientes incluyan cláusulas que faciliten una adecuada revisión de la respectiva prestación por parte de las cooperativas, de la Junta de Vigilancia, encargado de la labor de Auditoría Interna, auditores externos y CNBS.

74. Responsabilidad de la Junta Directiva

La Junta Directiva de las CAC's regidas por estos Lineamientos deben dar seguimiento a lo dispuesto en el presente capítulo, adoptando las medidas que considere pertinentes para su cumplimiento.

CAPÍTULO X Régimen de Supervisión

75. Atribuciones

La CNBS en adición a las facultades establecidas en estos Lineamientos, tiene las siguientes atribuciones sobre las CAC's regidas por los mismos:

- a. Realizar con la frecuencia que estime necesario, inspecciones generales y especiales destinadas a examinar la situación económico-financiera y administrativa de las cooperativas;
- b. Recibir las comunicaciones de las cooperativas sobre el establecimiento de oficinas regionales y filiales u otros medios de prestación y servicios

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.27

- financieros, así como su traslado y cierre;
- c. Exigir a las cooperativas que constituyan provisiones específicas para los créditos y otros activos que así lo requieran según las normas generales dictadas por la Comisión, en particular las relativas a la evaluación y clasificación del deudor;
 - d. Recibir dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la adopción del acuerdo el certificado del punto de acta aprobado por la Asamblea General donde se autoriza la forma de distribución de excedentes;
 - e. Verificar el cumplimiento del estatuto, reglamentos operativos y administrativos internos de la cooperativa y formular las observaciones correspondientes para su subsanación;
 - f. Recibir quejas y reclamos de los cooperativistas de acuerdo con la norma que al efecto emita la CNBS; y,
 - g. Publicar en los medios de difusión electrónica de la CNBS los estados financieros remitidos por las cooperativas, sin que ello indique conformidad por parte de la misma.

76. Comparecencia

La CNBS está facultada para requerir a los directivos de las CAC's regidas por estos Lineamientos la presentación de un programa de regularización cuando, a su juicio, existan indicios sobre amenazas a la estabilidad económico-financiera de la cooperativa, o cuando ésta hubiere incurrido en alguna de las faltas siguientes:

- a. Infringir una norma legal o una disposición que la CNBS hubiese dictado en uso de sus atribuciones;
- b. Conducir sus negocios u operaciones en forma prohibida o no autorizada;
- c. Reducir el patrimonio a un nivel que ponga en peligro la continuidad de la cooperativa;
- d. Exceder en sus operaciones los límites establecidos en estos Lineamientos;
- e. Llevar sus libros y su contabilidad de manera que no permita la exacta apreciación del verdadero estado de la cooperativa o que los registros pertinentes no proporcionen la seguridad debida;
- f. Haber proporcionado información falsa a la CNBS; y,
- g. Otras que considere pertinente la CNBS.

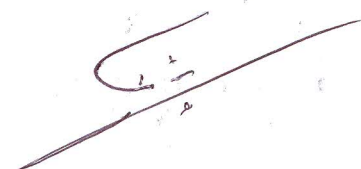
77. Visitas de Inspección

La CNBS podrá efectuar visitas de inspección a las CAC's regidas por estos Lineamientos con funcionarios debidamente acreditados, debiendo la cooperativa proporcionar, bajo responsabilidad de sus Directivos, todas las facilidades que requieran para el cumplimiento de su cometido.

Los funcionarios de la CNBS están facultados para requerir, verbalmente o por escrito, a los Directivos, Auditor Interno, Funcionarios y Empleados, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos de sus operaciones e informes de la Junta de Vigilancia y auditores internos y externos.

78. Informes de Inspección

Las inspecciones señaladas en el punto precedente darán lugar a la elaboración de reportes escritos cuyo contenido debe ser puesto en conocimiento de la Junta Directiva de la cooperativa regida por estos Lineamientos a fin de que se adopten las medidas correctivas pertinentes en el plazo que para el efecto se señale.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.28

79. Cuotas de Supervisión

Las CAC's regidas por estos Lineamientos aportarán al presupuesto de la CNBS un octavo (1/8) del uno por millar de sus activos totales menos las reservas de valuación y activos contingentes, a partir de la finalización del proyecto. El cálculo del aporte se hará sobre las cifras de balance al 31 de diciembre del año anterior al período presupuestado. Dichos aportes serán pagados en dos cuotas semestrales y de igual valor, en el mes de enero y en el mes de julio del período presupuestario correspondiente.

CAPÍTULO XI

Disolución, Liquidación, Fusión, Incorporación y Transformación

80. Comunicación

Las CAC's regidas por estos Lineamientos que decidan someterse a cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 a 70 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 136 a 148 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras referente a la disolución y liquidación, así como los artículos 82 a 87 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 164 a 169 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras deberá comunicar a la CNBS dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de los hechos detallados en este numeral.

81. Administración de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Las CAC's regidas por estos Lineamientos deberán prestar la debida importancia a la administración del riesgo derivado de los sistemas de información y comunicación, tomando en cuenta las normas que al efecto emita la CNBS.

Para la emisión de dichas normas la CNBS considerará las herramientas, políticas y procedimientos que estén disponibles en FACACH.

CAPÍTULO XII

Disposiciones Finales

82. Plazo de adecuación

Las CAC's, deberán adecuarse a lo dispuesto en los presentes Lineamientos en los plazos siguientes:

REQUERIMIENTO	FECHA MÁXIMA DE CUMPLIMIENTO
Cumplimiento de disposiciones relativas a los activos eventuales (Numerales 10-16 de los presentes Lineamientos).	Seis (6) meses después de aprobados los presentes Lineamientos.
Disposiciones Complementarias a los presentes Lineamientos.	Seis (6) meses después de aprobada la respectiva disposición complementaria.

83. Vigencia

Los presentes Lineamientos entran en vigencia a partir de su aprobación por la CNBS.

2. Comunicar la presente Resolución a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Honduras (FACACH), a las cooperativas de ahorro y crédito suscriptoras del acuerdo de participación suscrito con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y al Banco Central de Honduras para los efectos legales correspondientes.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 192/2011
Pag.No.29

3. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

FRANCISCO ERNESTO REYES
Secretario

